

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 3 de Noviembre de 1881

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicación razonada que en 15 de Setiembre próximo pasado dirige á este Ministerio el Director del Conservatorio de Artes, en la que manifiesta que los Sres. D. José Monclús y D. Modesto Ribé, vecinos de Alcarraz y Lérida respectivamente, concesionarios de una patente de invención que por 20 años les fué expedida en 20 de Setiembre de 1879 por «Un procedimiento para la extracción de aceite del orujo de la aceituna,» han acudido á dicho Conservatorio con instancia, exponiendo que han visto caducada su patente en la Gaceta del día 16 de Junio último por no haber pagado en tiempo hábil la segunda anualidad, cuya circunstancia acreditan con las mitades superiores de papel de pagos al Estado que acompañan,

teniendo lugar dicho acto el día 1.º de Agosto de 1880 en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, y por consiguiente dentro del plazo que al efecto señala la ley vigente: que con estos precedentes, y teniendo en cuenta que si el Gobernador civil de la citada provincia no dió conocimiento de aquel pago en tiempo oportuno, no ha de redundar en perjuicio de los recurrentes tal falta administrativa, y solicitan se alce la caducidad de su mencionada patente, y se les reintegre en todos los derechos que les corresponden:

Resultando que el Director del Conservatorio de Artes, en vista de lo expuesto por los interesados en su instancia, se dirigió en comunicación de fecha 7 de Setiembre próximo pasado al expresado Gobernador de Lérida pidiéndole las mitades inferiores del papel de pagos correspondientes, con las fechas en que se presentaron en aquel Gobierno; y esta Autoridad, con fecha 9 del mismo, remitió las mitades reclamadas, resultando que los citados Sres. Monclús y Ribé pagaron el segundo plazo de su patente en 1.º de Agosto de 1880, y el tercero en 30 del mismo mes del corriente año:

Resultando que la patente referida se expidió á dichos Sres. en 20 de Setiembre de 1879, y desde este día, según el contenido de la cédula que obra en poder de los interesados, se cuenta la duración de la misma, el plazo para la práctica, y por ende todos los demás de los que se derivan deberes y derechos de los poseedores, contándose entre los primeros el pago á plazos de los derechos establecidos, y que el artículo 13 de la ley dice cuánto y cuándo se ha de pagar, pero no dice dónde; por lo cual algunos propietarios de patentes han verificado el pago de estos derechos en los Go-

biernos de las provincias de su residencia, casos, sí, poco frecuentes hasta ahora, pero que se han consentido por el Conservatorio de Artes por falta de disposición legal en que fundar su resistencia á tal procedimiento:

Resultando que este sistema ha dado lugar al actual conflicto, que por el carácter de gravedad que entraña exige una medida que impida su repetición:

Resultando que los Sres. Monclús y Ribé pagaron dentro del tiempo hábil, según la ley, el segundo plazo de los derechos de patente en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, con lo cual tenían á la sazón cumplidas todas las condiciones para el ejercicio de su derecho:

Considerando que el no haber dado conocimiento, mediata ni inmediatamente, el Gobernador de la mencionada provincia del pago efectuado por los interesados, ocasionando esta negligencia la caducidad de la expresada patente, constituye una falta imputable á la Administración, de la que no debe redundar perjuicio alguno á los recurrentes:

Considerando que, con arreglo á la ley vigente sobre la materia, sólo el Conservatorio de Artes puede apreciar el punto de partida de los plazos de los pagos:

Y considerando, por último, que las Autoridades provinciales por celosas que sean pueden dar lugar, por error de fechas ó concepto, á conflictos como el presente, lastimando derechos de gran importancia creados por los preceptos de una ley con daño para los interesados y desprestigio para la Administración;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 29

de Enero último, por la que se declaró caducada la patente referida que se concedió á los citados señores Monclús y Ribé, y disponer se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias; haciendo saber á los Gobernadores civiles de las mismas anuncien asimismo en los citados Boletines de las suyas respectivas que el pago de las anualidades de los derechos de patentes de invención debe efectuarse en la forma establecida precisamente en el Conservatorio de Artes por los interesados ó persona comisionada por aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 29 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jalon, decretada por V. S. con fecha 14 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jalon, provincia de Alicante.

La Sección no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 30 dias que según el artículo 190 de la ley municipal ha de durar la suspensión gubernativa de los Concejales, y no habiendo mandado pro-



ceder á la formacion de causa, los suspensos á quienes no haya tocado cesar en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan cuidadosa y detenidamente los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultasen debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aguas, decretada por V. S., con fecha 12 del actual dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aguas, provincia de Alicante.

De sus antecedentes resulta, entre otras cosas, lo siguiente: que dicha corporacion durante los meses de Setiembre á Diciembre ha permitido que actuase como Regidor-Interventor una persona sin que conste su nombramiento en las actas; que los acuerdos del Ayuntamiento se hallan sin los requisitos que determina el párrafo segundo del art. 108 de la ley municipal; que los libros de actas de 1878 á 81 prueban que no se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 57 y 97 de la misma; que no se llevan libros de actas de la Junta municipal, contraviniendo lo dispuesto en el art. 110; que tampoco se han llenado los requisitos del 155, toda vez que el Ayuntamiento no ha acordado la distribucion de fondos; que las

actas llevan raspaduras, y no se han salvado: que las de arqueo están raspadas las sumas y sin salvar: que no existen libros de intervencion: que el Depositario de fondos es á la vez Juez municipal, é incompatible por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, para ejercer ambos cargos: que en el repartimiento municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1877 á 78 se ha gravado la riqueza imponible de los contribuyentes con 8 por 100, infringiendo la ley de presupuestos generales del Estado y la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 en su base 7.^a, lo cual constituye una exaccion ilegal; y por último, que el Gobernador, estimando justificada la existencia de faltas é infracciones graves, y hasta de delitos previstos y penados en el Código, acordó en 23 de Junio último suspender por término de 50 dias á todos los Concejales que componian el Ayuntamiento de Aguas y pasar copia de dicho acuerdo á los Tribunales ordinarios á los efectos que haya lugar en justicia.

La Seccion no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones los que no hayan cesado en 1.^o de Julio último.

Como el Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales estos habrán resuelto ó resolverán lo que corresponda en uso de sus facultades; y por tanto opina la Seccion que no há lugar ya á resolver gubernativamente sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde del Ayuntamiento de Madroñeras en su doble cargo, é incapacidad de dos Concejales del mismo, decretadas por V. S., en 18 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la

suspension de D. Lucas Prieto y Navarro en su cargo de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Madroñeras, y á la declaracion de incapacidad del segundo Teniente de Alcalde D. Isidoro Sanchez Aragon y del Concejal D. Santiago Navarro y Solís, decretada por el Gobernador de Cáceres y cree que no procede resolver acerca de la suspension del Alcalde, puesto que habiendo pasado el plazo legal de aquella correccion, segun lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la ley, habrá vuelto al ejercicio de su cargo si no le ha correspondido salir del Ayuntamiento en la última renovacion bienal. Por lo que toca á la incapacidad del segundo Teniente de Alcalde y Concejal Don Santiago Navarro y Solís, la Seccion entiende que sólo puede ser declarada por el Ayuntamiento.

Opina asimismo que debe instruirse expediente para exigir las responsabilidades que correspondan sobre el perjuicio sufrido por los fondos municipales con motivo de la quiebra del agente del Ayuntamiento en Madrid, y en averiguacion de la causa de que no se invirtieran en obligaciones del ferro-carril del Tajo las 22.500 pesetas que como precedentes del 80 por 100 de Propios se entregaron á aquella corporacion con dicho objeto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.—Gonzalez. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gaceta del 23 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Alcalalí, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Alcalalí, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fundóse esta medida en que de otro expediente instruido en aquel Gobierno civil, en vista de la cer-

tificacion remitida por la Alcaldía del citado pueblo, resultaba que el Ayuntamiento suspenso no habia expuesto al público las listas electorales ni formado el padron de vecinos, faltando á lo prevenido en el artículo 3.^o de la ley de 20 de Agosto de 1876, y en los artículos 17 al 20 de la ley Municipal vigente.

Considerando que los hechos en que se funda la nueva providencia del Gobernador son anteriores á la correccion que motivó la primera que debieron tenerse presentes, y que no pueden servir para justificar una segunda suspension, porque de lo contrario se prorogaria el plazo de los 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa de los Concejales, con arreglo á lo prevenido en la ley Municipal;

La Seccion entiende que debe alzarse la segunda suspension del Ayuntamiento de Alcalalí.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

NUM. 1398.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 5 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno Civil, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y en el pueblo de la Pedraja de Portillo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion, que ha de verificarse en el monte denominado «Corbejon y Quemados», de la pertenencia de los propios de Portillo, bajo el tipo de tasacion de ocho mil pesetas, con sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el Distrito, que estará á disposicion del público en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento de la Pedraja, debiendo sujetarse en un todo las proposiciones que se presenten al modelo que á continuacion se inserta.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposicion.

D. N. ... vecino de..... enterado del anuncio inserto en el núm..... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de corta olivacion, señalada en el monte titulado, «Corbejon y Quemados,» sito en término jurisdiccional del pueblo de La Pedraja de Portillo y de la pertenencia de Portillo, se obliga á ejecutar dicha corta de olivacion con exstricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de, (en pesetas y en letra,) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion 4ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma)

NUM. 3873.

El dia 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, la enajenacion en pública subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte titulado «Boca de Cega,» de los propios, bajo el tipo de tasacion de mil novecientos veinticinco pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo, que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, debiendo celebrarse la misma, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local en su representacion.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3876.

El dia 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Olmedo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de los productos resultantes de la corta olivacion, que ha de verificarse en el monte denominado los «Estados,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de dos mil ciento cincuenta pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3880.

El dia 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Valdestillas, con asistencia del capataz de cultivos en la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de los productos resultantes de la corta olivacion, que ha de verificarse en el monte denominado «Alto ó Capones,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de dos mil ciento cincuenta pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3883.

El dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, la enajenacion en pública subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte denominado «Carbonero» y «Pico del Aguila,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de trescientas pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, debiendo celebrarse la misma, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local en su representacion.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3901.

El dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta pública para el aprovechamiento de maderas en el monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de mil ciento veinticinco pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3904.

El dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana,

tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta pública para el aprovechamiento de maderas, concedido á dicho pueblo en su monte titulado «Arroyadas,» bajo el tipo de tasacion de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3907.

El dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta pública para el aprovechamiento de maderas, concedido á dicho pueblo en el monte titulado «Albo, Sancho y Cobatilla,» bajo el tipo de tasacion de dos mil ciento cincuenta y seis pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3910.

El dia 4 del próximo Diembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta pública para el aprovechamiento de maderas concedidas á dicho pueblo en su monte titulado «Cañamon,» sirviendo de tipo la cantidad de cuatrocientas pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1913.

El dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta pública para el aprovechamiento de maderas concedidas á dicho pueblo, en su monte titulado «Boca de Cega,» sirviendo de tipo la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas, y con sujecion á las

demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3916.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de la caza de pelo y pluma del monte de propios de Langayo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado anunciar un segundo remate para el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1739.

INTENDENCIA MILITAR

DE

CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas ni tampoco la admision de proposiciones sueltas verificadas con objeto de contratar el suministro de primeras materias necesarias durante un año en las Factorías de Utensilios de Palencia, Zamora, Béjar y Ciudad-Rodrigo, en los artículos y cantidades que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de los puntos citados, en los dias y horas que á continuacion se expresan.

El dia veintiuno de Noviembre á las doce de su mañana en la Comisaria de Guerra de Palencia y á las doce y media en la de Zamora y á iguales horas y dias respectivamente en esta Intendencia.

El dia veintidos siguiente en la Comisaria de Guerra de Béjar á las doce de su mañana y en la de Ciudad Rodrigo á las doce y media y á iguales horas y dias respectivamente en esta Intendencia.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de guerra anterior-

mente citadas, todos los dias no feriados de diez de la mañana á tres de la tarde.

Media hora antes de la señalada se hallará constituido el tribunal de ofertas en ambas dependencias, no siendo admisibles las proposiciones que se presenten despues de la hora marcada.

Valladolid 2 de Noviembre de 1881.—Juan Arenas.

CUADRO expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja de relleno que se consideran necesarias para las Factorías de Utensilios que á continuacion se expresan.

FACTORÍAS.	Aceite.	Carbon.	Paja
	Litros.	Qs. métricos	Qs. métricos
Palencia.	2600	"	210
Zamora.	1340	220	100
Béjar.	760	130	90
Ciudad Rodrigo	1060	170	70

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... y domiciliado en.... con cédula personal número.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... número.... para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de Utensilios de (tal punto) se compromete á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego

Pesetas.

Litro de aceite á (en letra).
Quintal métrico de carbon á (en letra).
Id. id. de paja á (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1737.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por D. Sebastian Fernandez Miranda elector de esta villa, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral, de su convecino D. José Mier Piernavieja habiendo acordado en su consecuencia, en providencia de este dia, publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta citada villa, é insertarán en el *Boletín oficial*

de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas, en conformidad á lo dispuesto en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1738.

Don Ricardo Fajarnés y Castell, Médico Mayor del cuerpo de Sanidad Militar, Jefe del Detall del Hospital Militar de esta Plaza y Secretario de la Junta económica del mismo:

Hace saber: Que necesitando adquirir mil quinientos kilogramos de garbanzos de primera calidad para las atenciones de este Establecimiento por el término de un año y un mes más si conviniese á los intereses del Estado, se convoca por el presente á pública subasta, la que tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana en la Direccion del Hospital, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Pagaduría del mismo; advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acta de que se trata, se publicará oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—Ricardo Fajarnés.—V. B.^o, El Director, Felipe Gonzalez Silva.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de.... segun cédula número.... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta el suministro de garbanzos para los enfermos del Hospital Militar de esta Plaza é individuos de la Brigada Sanitaria, por el término de un año y un mes mas, se compromete á verificarlo bajo las condiciones del pliego de ellas que sirve para esta subasta á los precios siguientes.

ARTÍCULOS.	KILÓGRAMOS.	PRECIO.
Garbanzos.	Kilógramos.	Tantos céntimos de peseta (en letra.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento justificativo del Depósito (cantidad) hecho en la Caja de la Administracion económica, segun lo prescrito en la condicion catorce.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1745.

ACADEMIA PROVINCIAL

de Bellas Artes de la Purísima Concepcion de Valladolid.

Se halla vacante una plaza de portero 6.^o en la Escuela de Bellas Artes y de Artes y oficios de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 135 pesetas.

Los que deseen aspirar á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Academia en el término de 6 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército conforme á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Secretario general, Francisco Lopez Gomez.

NUM. 1727.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requiero, cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Martinez, natural de Madrid, vecino de Barcelona, soltero, de treinta años de edad, hojalatero, hijo de Antonio y Dolores, confinado del presidio de esta Ciudad, de pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poca y de estatura un metro setecientos treinta milímetros, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado ó en el presidio de esta Ciudad, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de sentencia, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Requiero igualmente á las autoridades, sus agentes, y puestos de la Guardia civil, procedan á la captura y conduccion con las seguridades necesarias al presidio de esta Capital, del referido confinado Manuel Ruiz Martinez.

Dado en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Monéo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por años ó temporadas, los de la dehesa valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, y de los montes de Villalobon y Villaldabin pueblo de la misma provincia. En todos ellos hay espaciosos corrales, cómodas tinadas y aguas abundantes.

Para precios y condiciones dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barriouevo número 5.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Á CARGO DE

M. y M. RODRIGUEZ.

—«•»—

Angustias 65 principal (Corredera de San Pablo.)

Esta Agencia se encarga de la formacion de las relaciones de riqueza y demás trabajos relativos á los nuevos Amillaramientos.

Tambien se encarga de la gestion de todos los asuntos referentes á la Administracion Municipal.

Honorarios módicos.

CORTA DE LEÑAS.

Para el dia 13 del corriente mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate, de la sextacorta de Encina del monte titulado de Iscar conocido por la Hoyada de la Calera; de su precio y condiciones darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarèmes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.